



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00274-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00187-00 C-1

ASUNTO

Procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado demandado (pdf 035 – C-01), la cual, haciendo uso del deber de interpretación del juez y el principio *iura novit curia*, se advierte invocada conforme a la causal octava del artículo 133 del CGP, a saber, la indebida notificación.

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa la que, habiendo sido subsanada, fue admitida mediante auto del 28 de julio de 2022, ordenándose la notificación de la pasiva.

A razón de ello, el extremo actor allegó memorial por medio del cual acreditó dicha carga (pdf 014-015 – C01) y, por consecuencia, se tuvo por convocada a la demandada en providencia del 1º de diciembre pasado.

Previo a proferirse dicha decisión, el representante de la parte accionada allegó escrito solicitando la nulidad de la notificación por no ajustarse a lo dispuesto en los cánones 3º y 8º de la Ley 2213 de 2022, por cuenta de que: 1) los mensajes de datos no fueron remitidos a su correo electrónico desconociendo su calidad de apoderado, sino solo al de su prohijada; 2) debido a que los demandantes no informaron a su representada ni a él mismo el cambio de radicación del proceso, creyendo aquella que se trataba de uno distinto al ya iniciado; 3) porque al tener la notificación la radicación de ambos procesos, la mencionada señora consideró que se trataba de una nueva demanda en otro juzgado y no la que es objeto de este asunto, la cual ya había sido contestada; 4) la prohibición legal de actuación simultánea por parte de dos o más apoderados y 5) porque una de las comunicaciones enviadas no deja abrir los anexos adjuntos ni conocer su contenidos.

TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Habiéndose corrido el traslado, la parte activa indicó que el petitorio objeto de análisis no tiene vocación de prosperidad por no haberse indicado la causal ni aportarse las pruebas que la sustentan, lo cual cercena su derecho de defensa, por ser estas taxativas y aun así no haberse expresado el motivo de la solicitud.

Siendo que, lo anterior incluso limita la aplicación del principio indicado al inicio, dada la ausencia de presupuestos fácticos y jurídicos.

A razón de ello, concluyó acerca de la inexistencia de vicio procedimental alguno.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, del escrito por medio del cual se acusó la irregularidad procesal objeto de estudio, es posible extraer de manera diáfana el embate del

memorialista a la notificación que se hizo a su prohijado, lo cual indicó de manera literal, esbozando las razones por las que lo consideró un desafuero a las garantías de la demandada. Por lo que, no le asiste razón a su contraparte respecto al cercenamiento de sus garantías procesales al no invocarse la causal alegada, pues si alguna deficiencia hubo allí es precisamente una cuestión de técnica jurídica como bien lo reconoció y no una situación con entidad suficiente para impedirle pronunciarse dentro del término de traslado. En ese orden de ideas, advirtiendo que la actuación estudiada se presentó dentro del interregno legal dispuesto para ello, se procederá a su resolución de fondo.

Dicho ello, el artículo 133 en su numeral 8º señala que el proceso en nulo, en todo o en parte, cuando no se notifica en legal forma el auto admisorio. A ese respecto, el canon 291 *ibídem* (num. 3º) preceptúa que, a efectos de la práctica de la notificación personal, cual es la que se compadece con el auto admisorio de la demanda (art. 290), el interesado *“remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado”* (énfasis propio). Asimismo, conociéndose la dirección electrónica, podrá ser enviada por dicho medio.

Con relación a esto último, la Ley 2213 de 2023 por medio de la cual, entre otras cosas, *“...se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*, refiere en el canon 8º: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

En ese orden de ideas, la notificación efectuada se hizo por medios electrónicos y en cumplimiento de la disposición en cita. Y, haciéndose un análisis integrado con el indicado artículo 291, es dable concluir que la parte interesada cumplió su carga al remitir la comunicación a la dirección electrónica de la demandada, pues esta ninguna imposición ofrece con relación a efectuar lo propio también al apoderado; para ello basta dar cuenta que la relación entre los sujetos designados, esto es, el que deba ser notificado, su representante o su apoderado, ofrece una relación establecida por medio de una conjunción disyuntiva y, por contera, basta con que dicho acto se lleve a cabo con cualquiera de ellos para tenerse por válido.

Por otro lado, en lo relativo a que su representada ni él fueron informados del cambio de radicación del proceso y ello no le fue puesto de presente por su contraria, es menester desechar de plano tal argumentación, pues ello no configura supuesto de irregularidad procesal ni es una carga que corresponda a las partes, máxime si todas las providencias dictadas en el asunto han sido debidamente notificadas, incluida la que ordenó la remisión de las diligencias a este despacho (pdf 019 – C01).

Ello mismo es posible predicarlo del argumento relacionado con la prohibición de actuación conjunta de los apoderados del extremo activo, debido a que ello no se encuadra en ninguna de las causales de que trata el artículo 133 del CGP y, del mismo modo, porque ello no ha ocurrido con relación al acto de notificación atacado, el que fue acreditado por el apoderado designado por aquella parte.

Finalmente, tampoco resulta cierto que los documentos remitidos como anexos no permiten su lectura, por cuanto precisamente tales piezas procesales reposan en el expediente y fueron objeto de examen por el Juzgado previo a proferir el auto que tuvo por notificada a la pasiva, al no observarse dicha anomalía.

Hechas las previsiones anteriores, no queda más que resolver desfavorablemente la nulidad alegada, no sin antes precisar que en providencia de la misma fecha se continuará con el decurso procesal según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de nulidad de lo actuado presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0674b506bb0fd328ae7fb87ea9d2d5ed39736fbac484b8667c62528579ca6c5**

Documento generado en 18/03/2024 04:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00824-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Juzgado,
DISPONE:

1. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en su contestación, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

2. **2. OFICIAR nuevamente** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** indicándole la información requerida mediante comunicación Rad. No. 032E2023959781 de 1/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82a8b70a5bd890ca47f683938ce4f8662adb26eb861a992130ad1a22a9ab6c**

Documento generado en 18/03/2024 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00824-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede, las solicitudes allegadas y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

- CORRER** traslado a la parte demandante de la solicitud de desembargo de la posesión sobre los vehículos identificados con placas KUT 584 y GJP 311, presentada por el apoderado de la parte demandada, vencidos los cuales se decretarán las pruebas pedidas, las aportadas y las que se consideren pertinentes y se convocará a audiencia para resolver lo que en derecho corresponda.
- REQUERIR** a la señora **Flor María Ayala Tolosa** para que, previo a dar curso a su solicitud de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1782334**, se sirva acreditar derecho de postulación para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331513106174e97ad2a588a1a9842f3ce9f313047d31714db7c8bc4c1ed3020**

Documento generado en 18/03/2024 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado origen: 25286-31-03-002-2022-00680-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00216-00

En razón a las actuaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, a fin de darle el impulso procesal que corresponde, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente respuesta de la Superintendencia de Notariado y registro -Orip Bogotá Zona Norte- (*visto a pdf 025*), donde se da cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso, quedando debidamente inscrita la medida cautelar.
- 2. TENER** notificado al único demandado JHON JAIRO BOHORQUEZ TRIANA, del auto que libra mandamiento de pago junto con sus respectivos anexos, con forme lo establece el artículo 8° de la ley 2213, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Una vez ingresen las diligencias al despacho se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482cf098d096ff4cc625e0dcf86fa824e4e99c6c35926b428a158b184a35b2e6**

Documento generado en 18/03/2024 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado origen: 25286-31-03-002-2020-00378-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00433-00

El Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, autorizó al Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, para que enviara al Juzgado Segundo Civil Circuito de la misma municipalidad un total de 573 expedientes del más reciente al más antiguo, conforme a las reglas de distribución allí establecidas, para lo cual previó que en su artículo segundo:

(...)

PARÁGRAFO 1. El despacho remitente no podrá enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o en suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.¹ (Subrayado aquí).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, mediante proveído del 30 de mayo de 2023 (*visto a pdf 041 C1*), remite el proceso de la referencia a este Despacho, no obstante, por auto del 8 de septiembre de 2023 se precisa por este estrado judicial que dentro de este proceso se celebró audiencia de que trata el artículo 372 del código General del Proceso en fecha del 19 de septiembre de 2022, dentro de la cual se *decretaron como pruebas las documentales, los interrogatorios de parte y la inspección judicial del predio con la intervención de perito, ultima diligencia que se adelantó el 2 de noviembre de 2022*, devolviéndose por secretaria el expediente al juzgado de origen.

Sin embargo, el Juzgado Primero Civil del Circuito mediante auto del 15 de diciembre de 2023, manifiesta estar en desacuerdo con el despacho, indicando que *se remitirá el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*, ordenando regresar de manera inmediata a este despacho el proceso de la referencia.

Advierte el despacho, que el mismo no se encuentra conforme a las reglas de distribución de los procesos indicadas anteriormente, habida cuenta que dentro del proceso ya se efectuó la audiencia inicial, encontrándose en la fase de instrucción y juzgamiento, situación está que impide avocar el conocimiento del proceso. Sin que pueda predicarse la aplicabilidad del artículo 139 del CGP, pues la decisión tomada por este estrado judicial el pasado 8 de septiembre de 2023, se encuentra acorde a las instrucciones impartidas en el Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023.

Por demás, cumple precisar que para el momento de proferir esta providencia las cargas laborales fueron equiparadas por el Juzgado 2 Civil del Circuito en tanto que asumió el conocimiento de los procesos nuevos, hasta completar el número de expedientes ordenados.

¹ Parágrafo 1 del artículo 2 del ACUERDO No. CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023.

En este orden de ideas, este Estrado judicial no es a quien atañe conocer de la presente acción con fundamento en lo señalado anteriormente, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

DEVOLVER el expediente de la referencia al Juzgado 1 Civil del Circuito de Funza. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19-03-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea47141f32059a20c70d2d1bd2065066dcdd6fda9fee817e7e5a1be4a1e5bdea**

Documento generado en 18/03/2024 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2019-00030-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00485-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del 30 de enero de 2024, por medio de la cual resolvió revocar el auto emitido el 25 de septiembre de 2023, para en su lugar, ordenar a esta Juzgadora gestionar el escrito de la parte recurrente, en el evento de que se cumplan lo demás requisitos para ese efecto.

Se requiere a las partes para que informen sobre las resultas de las conversaciones con el fin de obtener la conciliación de su contienda. Para lo cual se les otorga el término de cinco (5) días.

Una vez transcurrido el término ingresen las diligencias al despacho, para disponer el trámite a seguir, esto es señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce254bcbe981c7057c01e1c2ea33098df131a1b8873bb22c4aefa8525746a4b0**

Documento generado en 18/03/2024 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00562-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00506-00 C-1

Atendiendo la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso en los términos del artículo 545 núm. 1 del Código General del Proceso con relación a la demandada DARY LUCILA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.898.818, atendiendo al proceso de negociación de deudas admitido el 12 de febrero de 2024, y que cursa actualmente en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98e5c1121ff244d990186a736da8fe9187bfeb86495424e8db8d030d69355b0**

Documento generado en 18/03/2024 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Restitución Inmueble

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00001-00

Atendiendo la póliza judicial presentada para responder por los perjuicios que se lleguen a causar frente a las medidas cautelares inicialmente solicitadas en la cuantía fijada en auto admisorio, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, maquinaria de producción, hornos y refrigeradores industriales que se encuentran ubicados en la BODEGA NUMERO TREINTA Y NUEVE, MODULO "D" de la ZONA FRANCA INTEXZONA de Cota (Cundinamarca), kilómetro 1 vía Siberia Funza, cuya matrícula inmobiliaria 50N-20575755. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$280.000.000.

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cota (Cund.) y/o a la Inspección Municipal de Policía de Cota (Cund.) para la práctica del secuestro sobre la denominada Bodega con las más amplias facultades entre ellas las de allanar, nombrar auxiliar de la justicia y fijarle honorarios provisionales conforme los artículos 39, 40, 593.3 y 595 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio.*

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1209435 y 50C-1209439**, de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo prevé el artículo 593 del Código General del Proceso.

3. Se limitan las medidas, teniendo en cuenta que esta juzgadora considera que los bienes atrás referido, resultan ser suficiente para dar respaldo a las pretensiones que aquí se persiguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19 marzo 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe487efce2dc6464cc5b50ca0b45d6c2d907c72c9faff5a9e3f30875779ac5a**

Documento generado en 18/03/2024 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 18 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00274-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00187-00 C-1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en virtud del curso procesal, lo señalado en providencia anterior y por estar concluida la etapa escrita del litigio se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. SEÑALAR las 9:00 a.m. del 16 de mayo de 2024 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma *Microsoft Teams*, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

2. CITAR a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

3. ADVERTIR a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:

3.1. DECRETAR como pruebas solicitadas por la **parte demandante** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda (pdf 002 – C01) y el escrito de subsanación (pdf 006 – C01).

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento la señora **Claudia Rosa Correa Vargas** a las preguntas allegadas con el escrito de demanda o las que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del extremo activo de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

c) *Testimoniales*

Decretar el testimonio de los señores Alberto Rojas y Gueyli Lucila Ariza Morales, para que deponga acerca de los hechos que guardan relación con la demanda, especialmente, los señalados en el libelo genitor. *Cítense por intermedio del apoderado del demandante.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 19-03-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539746a9a71007ee4a268ae6e6a467b6594d4fb2c4aa3917136ed96469318513**

Documento generado en 18/03/2024 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>